

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS EMPRESAS AQUACHILE S.A. MODIFICA

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE EMPRESAS AQUACHILE
S.A.

VALPARAÍSO, 27 MAY 2020

R. EX. N° **1311**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 348, de fecha 29 de abril de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Empresas Aquachile S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 4121 y N° 4224, ambos de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 3587 de 2019, N° 167 y N° 904, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 167 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4121 y N° 4224, ambos 2020, Empresas Aquachile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 167 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 167 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 16715 de 2019, por el C.I. SUBPESCA N° 4224 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	100182	Salmón del atlántico	842.809	16	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				11	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3B	102049	Salmón coho	783.998	15	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3B	102255	Salmón del atlántico	737.464	15	16	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120184	Salmón del atlántico	48.000	1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 348 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 348 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FUM/fum



JOSÉ REDRO NÚÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 348

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 167 de 2020.
FECHA : 29-04-2020

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 167 de 2020, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 16.715 de 2019 del titular Empresas AquaChile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7, domiciliado en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt, mediante carta ingresada con el C. I. N° 4121, complementada mediante carta C. I. N° 4224, ambas de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 16.715 de 2019, de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación:
 - El centro código SIEP N° 100182, inicialmente fue autorizado a ingresar 788.090 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, considerando para ello las siguientes opciones: un mínimo de 16 y un máximo 26 estructuras de cultivo de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a mínimo 11 y máximo 18 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m y las terceras correspondientes a mínimo 6 y máximo 12 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m. La solicitud de modificación considera aumentar en 54.719 peces a sembrar, con lo que el centro de cultivo operará con 842.809 ejemplares de la misma especie, considerando también las mismas opciones de tipos de estructuras.
 - El centro código SIEP N° 102049, inicialmente fue autorizado a ingresar 788.090 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, considerando para ello las siguientes opciones: un mínimo de 15 y máximo de 26 estructuras de cultivo de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a mínimo 10 y máximo 18 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m y las terceras correspondientes a mínimo 6 y máximo 10 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m. La solicitud de modificación considera modificar la especie a sembrar, para lo cual señala realizará el ciclo productivo con la especie salmón coho, considerando una disminución de 4.092 peces a sembrar, con lo que el centro de cultivo operará con 783.998 ejemplares, considerando las mismas opciones de tipos de estructuras.
 - El centro código SIEP N° 102255, inicialmente fue autorizado a ingresar 788.091 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras de cultivo, considerando para ello las siguientes opciones: un mínimo de 15 y máximo de 16 estructuras de cultivo de dimensiones 25m x 25m, las segundas correspondientes a mínimo 10 y máximo 18 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m y las terceras correspondientes a mínimo 6 y máximo 10 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m. La solicitud de modificación considera, considerando disminuir en 50.455 los peces a sembrar, con lo que el centro de cultivo operará con 737.464 ejemplares, considerando la misma especie y las mismas opciones de tipos de estructuras.

- El centro código SIEP N° 120184, inicialmente fue autorizado a ingresar 48.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo, considerando para ello las siguientes opciones: un mínimo de 1 y máximo de 10 estructuras de cultivo de 30m x 30m, y un mínimo de 1 y máximo de 14 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m. La solicitud de modificación considera mantener una única opción de estructuras de cultivo, lo que corresponde a un mínimo de 1 y máximo de 4 estructuras de cultivo de 30m x 30m, manteniendo la especie y el número de peces a sembrar.

El titular señala que la modificación se fundamenta en temas productivos.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, cabe considerar que los centros de cultivo códigos N° 100182, N° 102049 y N°102255, respecto de los cuales se modifica el número de peces, se emplazan en la ACS 3 B, la cual inicia su periodo productivo en mayo de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico (D. Ac.) N° 52 de 2020.
4. Respecto de las condiciones de operación para los centros de cultivo señalados, de acuerdo con el Informe Técnico (D. Ac.) N° 52 de 2020, no presentan inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Empresas AquaChile S. A., RUT N° 86.247.400-7 dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

5.1 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 167 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso (Subpesca) N° 16.715 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta N° 167 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso (Subpesca) N° 4224 de 2020.

- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 167 de 2020, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alt o (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
3B	100182	Salmón del atlántico	842.809	16	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				11	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3B	102049	Salmón coho	783.998	15	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
3B	102255	Salmón del atlántico	737.464	15	16	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50B	120184	Salmón del atlántico	48.000	1	4	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 5.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.
- 5.3 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 167 de 2020.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura




ABP/DSP/MAAG/abp
C. I. N° 4121 y N° 4224 de 2020.